

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2019/39	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	16 de septiembre de 2019
Duración	Desde las 13:00 hasta las 13:30 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	Elena Puchalt Ruiz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	Elena Puchalt Ruiz	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ
42887148Z	Rosa María Martín Padrón	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior de 09 de septiembre de 2019. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Los miembros de la Junta de Gobierno Local aprueban el acta de la sesión anterior de 09 de septiembre de 2019 por unanimidad de los presentes.



Asuntos de urgencia. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria, del Ayuntamiento de Betancuria por procedimiento negociado sin publicidad, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de los siguientes antecedentes:

A.- PODER ADJUDICADOR.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria
PERFIL DEL CONTRATANTE	http:// www.aytobetancuria.org/

La contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

SI

C.- DIVISIÓN EN LOTES.

LOTE 1: Suministro de Gasóleo A.

LOTE 2: Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos.

09100000-0: Combustibles.

D.- CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).

E.- CODIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPA).

19.20.26: Gasóleos.

19.20.21: Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación.





F.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO): 43.717,00 €	TIPO IGIC APLICABLE: *0% IMPORTE IGIC: 0,00 €	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO): 43.717,00 €
LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 € TOTAL: 43.717,00 €	LOTE 1: 0,00 € LOTE 2: 0,00 € TOTAL: 0,00 €	LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 € TOTAL: 43.717,00 €
	* Artículos 52 f) y 52 f) bis de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales de Canarias.	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Denominación:	

G.- VALOR ESTIMADO.

		LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)		36.241,00 €	7.476,00 €	43.717,00 €
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido)		0 €	0 €	0€
Prórroga (IGIC excluido)	AÑOS: 2	36.241,00 €	7.476,00 €	43.717,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO		72.482,00 €	14.952,00 €	87.434,00 €

Duración del Contrato: DOS (2) AÑOS
H.- PLAZO DE DURACIÓN.





PRÓRROGA: SI, DOS (2) AÑOS

I.- TRAMITACIÓN.

ORDINARIA

Procedimiento de Adjudicación NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

NO

J.- GARANTÍA PROVISIONAL.

SI

5% del presupuesto base de licitación (IGIC excluido).

COMPLEMENTARIA: SI, 5% del presupuesto base de licitación (en caso de presunción de anormalidad).

K.- GARANTÍA DEFINITIVA.

NO

L.- REVISIÓN DE PRECIOS.

NO

M.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

SI

N.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

Ñ.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

SUJETOS A JUICIO DE VALOR (CUALITATIVOS)	PORCENTAJE: 0 %
SUJETOS A FÓRMULA MATEMÁTICA (CUANTITATIVOS)	PORCENTAJE: 100 %

O.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SOCIALES De conformidad con la cláusula 24.3 del presente





	pliego
MEDIOAMBIENTALES	De conformidad con la cláusula 24.3 del presente pliego

NO

P.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Es preciso suministrar combustible Gasóleo A y Gasolina de 95 y 98 octanos a la maquinaria y vehículos que conforman el parque móvil del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, a fin de racionalizar el gasto, y ejercer un mayor control sobre el consumo de combustible a través de la unificación del suministro.

De esta forma, dada la carencia de un suministrador propio del Ayuntamiento y la falta de los medios técnicos necesarios para realizarlo, se propone realizar su contratación.

Queda acreditado que la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad para del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria,





convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato y que seguidamente se exponen.

QUINTO. Aprobar el gasto correspondiente:
43.717,00 €

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SÉPTIMO. Invitar a las siguientes empresas a participar en el procedimiento y a que presenten sus ofertas:

—Gasolinera De Antigua. S.L. CIF B7619119106. Cruce De Pozo Negro Km 22,5 CP 25630. Antigua (Las Palmas).

—Estación de Servicio Repsol, Casillas del Ángel, 132, 35611, Las Palmas.

No existen más empresas que cumplan con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que según dispone la cláusula 23.7, la contratista deberá estar situada a una distancia recorrida, por carretera asfaltada y accesible, inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria, de lo contrario la contratación con una empresa más alejada no resultaría económicamente viable por el coste que supondría el simple hecho de acudir a repostar.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA MEDIANTE NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. EXPEDIENTE: 912/2019



Constituye el objeto del presente pliego la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

El objeto del contrato consiste en suministrar combustible Gasóleo A y Gasolina de 95 y 98 octanos a la maquinaria y vehículos que conforman el parque móvil del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, a fin de racionalizar el gasto, y ejercer un mayor control sobre el consumo de combustible a través de la unificación del suministro.

El contrato de suministros comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

09100000-0: Combustibles
Codificación Clasificación Estadística de





Productos por Actividades (CPA): 19.20.26:
Gasóleos.

19.20.21: Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación.

VISIÓN EN LOTES

Las prestaciones objeto de contrato se adjudicarán por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

LOTE 1	Suministro de Gasóleo A.
LOTE 2	Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos.


Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote. En ningún caso se admitirán dos o más ofertas cuando incorporen los mismos lotes.

Cada lote constituirá un contrato.

ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Entidad contratante es el Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, es la Junta de Gobierno Local, por expresa delegación del Sr. Alcalde-Presidente, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

 El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.





De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria: [http:// www.aytobetancuria.org/](http://www.aytobetancuria.org/) o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el sitio web:


https://contrataciondelestado.es/wps/myportal!ut/p/b1/hY3NDsFAFEafpQ8g97adztRy6K9QRhmd2TQNjUyjCCJ4eiW2-HZfcnIOaFA2ZczzCHN9KEDvq6vZVhdz2Fc7UKA1K7kMBU_7LsbzWYjOYM4oiabdRZBtdTOtedQbWECBpMwb_zhZ5yfRsBwvAb9ngXDsc9-WkQj54JoKqaxXR9OvXnRg1SGqQ_DLOP436DfiuUMiR3JG8zRGTJMoGC9tD2OHfoAfiSw5tDW02vRUgQ3hlvUEI_02Mg!!/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=lyINBRMiPyw/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPUOEPerfilCompDetalle.jsp/428158070622/-/

RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

 Real Decreto 97/2014 por el que se regulan Operaciones de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera en territorio español.





Real Decreto 290/2015, 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.



Jurisdicción competente y Recursos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



Computo de plazos

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).



Caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de prescripciones técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.



Desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.



RESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

Resupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS (43.717,00 €).

Lote 1: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (36.241,00 euros).

Lote 2: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (7.476,00 euros).

Nota: Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 f) y 52 f) bis de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales con relación a las exenciones de operaciones interiores y tipos impositivos del IGIC.

A efectos de cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

Lote 1:	Costes directos:	35.153,77 €
	Costes indirectos:	1.087,23 €
Lote 2:	Costes directos:	7.251,72 €
	Costes Indirectos:	224,28 €

El presupuesto de licitación de cada uno de los lotes se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato asciende a OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (87.434,00 €), IGIC excluido, distribuido por lotes de la manera siguiente:









 Lote 1: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (72.482,00 euros).

 Lote 2: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (14.952,00 euros).



El método aplicado para calcularlo es el siguiente:



LOTE 1:

  Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de duración principal del contrato: 36.241,00 €.



  Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de prórroga del contrato: 36.241,00 €.



LOTE 2:

  Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de duración principal del contrato: 7.476,00 €.

  Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de prórroga del contrato: 7.476,00 €.

  Precio del Contrato

  El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

  El precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte del bien a suministrar hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación necesarios para la ejecución del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.



 **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las





obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 9201 22103 denominación: Administración General. Combustibles y Carburantes , por los siguientes importes:


-  Presupuesto neto de licitación: 43.717,00 euros.
-  concepto de IGIC (0%): 0 euros.
- Total: 43.717,00 euros.

De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado segundo, de la LCSP, la adjudicación del contrato queda condicionada a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar los gastos que se deriven del contrato.

REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO


Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado periódicamente por un plazo máximo de DOS (2) AÑOS más de forma consecutiva. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La prestación del suministro, por tanto, tendrá un plazo máximo de duración de CUATRO (4) AÑOS, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación. (art. 29.4 LCSP).

 No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve





meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.



Capacidad de Obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, conforme lo establecido en el artículo 159.4.a) y la Disposición final decimosexta, de LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite,





a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, conforme lo establecido en el artículo 159.4.a) y la Disposición final decimosexta, de LCSP.

Solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de suministros, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 9.3.1 y 9.3.2 del presente pliego.

Solvencia económica y financiera

Medios para acreditar la solvencia.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación para cada uno de los lotes.

Acreditación de los requisitos

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato para cada uno de los lotes, que se corresponde con las siguientes cantidades:

LOTE 1: 108.723,00 €

LOTE 2: 22.428,00 €

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho





registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

  2. **Solvencia técnica y profesional**

  **Medios para acreditar la solvencia**

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

  **Acreditación de los requisitos**

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o





superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende para cada uno de los lotes, a las siguientes cantidades:

LOTE 1: 106.333,50 €

LOTE 2: 14.211,75 €



3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.



4. Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



5. Conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento negociado sin publicidad, en base a la Recomendación de la Comisión Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento negociado sin publicidad se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos





extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. Procedimiento de Adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, previsto en el artículo 168 LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características de los suministros.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

2. Anuncio de Licitación

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante difundido a través de la página web de la corporación: <http://www.aytobetancuria.org/>, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, conforme al art. 159.3 LCSP.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá





publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.



3. Información a interesados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



  En relación a lo dictaminado en el artículo 326.1 de la LCSP no será necesario establecer mesa de contratación para el citado expediente de licitación.



  Responderá a la Junta de Gobierno Local la tramitación del citado expediente de contratación.

GRANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.


PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES


  Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.


  Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Betancuria, con domicilio en C/ Juan de Bethencourt, N.º 6, Betancuria, C.P 35.600, en horario de 08:00 a 15:00 horas, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y





recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

 Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

 persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

 presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

 durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

 virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas por la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 6 de diciembre de 2018](#). De no aportarse esta declaración se





considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Dado que el bien a suministrar está perfectamente definido, y no es posible variar los plazos ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante para la adjudicación, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte el precio más favorable para la Administración contratante, reflejado a través del mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio €/litro de venta al público, de la forma especificada en la cláusula 16 del presente pliego.



CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para su redacción, presentación y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



Las proposiciones constarán de UN ÚNICO SOBRE cerrado, firmado por la persona licitadora o persona que le represente, con indicación, en su exterior, de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico.



El Ayuntamiento de Betancuria podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.



Las empresas licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o





signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.



Los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.



Los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.



Contenido del SOBRE



SOBRE ÚNICO

Documentación general y documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas.

Título del Contrato: "Contrato de suministros de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria, del Ayuntamiento de Betancuria".

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

F
a
x
:
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-





de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.



Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

  Modelo de Declaración Responsable que se adjunta como Anexo II, de acuerdo con el artículo 159.4 c) LCSP, respecto a ostentar el licitador la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar contenidas en este pliego deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

  mismo, en el supuesto de que de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que





suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas.

Además, en dicho sobre se incluirá la oferta redactada según el modelo Anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática, establecido por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo: Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas (máximo 100 puntos).

Ponderación

EFICIENTES OFERTA ECONÓMICA:

En este apartado se valorará el mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta €/litro, que se le asignará como máximo 100 puntos.

El descuento ofertado será valorado aplicando la siguiente fórmula: $P = (PM * DO) / MD$

Donde:








P = Puntuación de la oferta.


PM = Puntuación máxima posible para este criterio (100 puntos). DO = Descuento de la oferta que se pretende puntuar.

MD = Mayor descuento de las ofertas presentadas.

CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS



 En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:  las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.


 las proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.


 las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.


 sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

  se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

 Cuando concorra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

 Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

 Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades



porcentuales.


Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.


Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.


Cuando el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

 ahorro que permitan los suministros prestados.

 soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar el producto.

 innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar el producto.





respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.



la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de el órgano de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.





APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El órgano de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras que





han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.

  La vez abiertas las proposiciones y concluido el acto público, el órgano de Contratación comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4/18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.


A continuación, llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 16.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 17.1 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.



JUDICACIÓN

 El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a





contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 20.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Para el caso que, de conformidad con la RECOMENDACIÓN 4/18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación:



Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación



con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Quando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Betancuria. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 9.3 del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.



De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de





licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo al órgano de contratación para que proceda a su calificación.

  Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes.



Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

GARANTIA DEFINITIVA

  persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

  garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el






testimonio de conocimiento de firma, identidad, legitimación y capacidad suscrito por Notario.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.



4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



  acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

  La vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

  podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.







Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

 **Plazo de Formalización del contrato.**


La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.


RESPONSABLE DEL CONTRATO


 El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.


 El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

obligaciones DEL CONTRATISTA

 La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

 La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

 La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

 La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.





La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

El mismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

El adjudicatario dispondrá de un seguro por responsabilidad civil (por cada siniestro) con daños personales y/o materiales, con cobertura mínima de 150.000 euros durante la vigencia del contrato.

El contrato se le adjudicó en virtud de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 17.1 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

El contratista deberá disponer de, al menos, un depósito con surtidor de suministro homologados para cada tipo de combustible y situado a una distancia recorrida, por carretera asfaltada y accesible, inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria, y que se encuentre abierto al menos de lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas y los domingos de 8:00 a 15:00 horas.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts.197 y 300.4 LCSP).



Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la











Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).



La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.



  Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:

  Adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto del suministro contratado.

  Empresa adjudicataria, en caso de resultar adjudicataria deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual, con todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

  En particular, se asumirá como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria a aplicar a la plantilla necesaria para la ejecución del contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

  Empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo, y a establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



  Contratista cumplirá con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con discapacidad si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as o, en





su caso, con la obligación de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.



El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.



  La ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.



La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

  Si el suministro se ha ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la realización del objeto del contrato.

  Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

  En cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.



En las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

ABONOS AL CONTRATISTA
La persona contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El pago se realizará dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a partir de la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite la realización del contrato, si éste es conforme al mismo y se haya efectuado el suministro. Las facturas se presentarán individualmente, y debe estar referida al suministro mensual de combustible.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.





Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000€, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria y por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación. El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.



La prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado Correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.





El contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cumplimiento de plazos

El contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego.

Allegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida en supuestos de incumplimientos muy graves, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando el contratista, por causas a él imputables,





hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CONTRATACIÓN

La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información





necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

CESIÓN EN LA PERSONA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la





contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda).

  Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.


El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

SPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

SOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

 Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de







guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.



PLAZO DE GARANTÍA

35.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) MES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona contratista.

  Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se deriven de los suministrados realizados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

  El órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.





DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

En el supuesto de recepción parcial del suministro, no se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía.

Transcurridos SEIS (6) MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

A.- PODER ADJUDICADOR.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria
PERFIL DEL CONTRATANTE	http:// www.aytobetancuria.org/

Contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Betancuria.

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

C.- DIVISIÓN EN LOTES.

LOTE 1: Suministro de Gasóleo A.

LOTE 2: Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos.

00000-0: Combustibles.





D.- CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).

E.- CODIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPA).



0.26: Gasóleos.



0.21: Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación.



F.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO): 43.717,00 €	TIPO IGIC APLICABLE: *0% IMPORTE IGIC: 0,00 €	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO): 43.717,00 €
LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 € TOTAL: 43.717,00 €	LOTE 1: 0,00 € LOTE 2: 0,00 € TOTAL: 0,00 €	LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 € TOTAL: 43.717,00 €
	* Artículos 52 f) y 52 f) bis de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales de Canarias.	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Denominación:	

G.- VALOR ESTIMADO.

		LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)		36.241,0 0 €	7.476,0 0 €	43.717,00 €
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido)		0 €	0 €	0€
Prórroga (IGIC excluido)	AÑOS: 2	36.241,0 0 €	7.476,0 0 €	43.717,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO		72.482,00 €	14.952,00 €	87.434,00 €





Plazo de duración del Contrato: DOS (2) AÑOS
PLAZO DE DURACIÓN.

Prorroga: SI, DOS (2) AÑOS
PRROGA: SI, DOS (2) AÑOS

I.- TRAMITACIÓN.

ORDINARIA

Procedimiento de Adjudicación **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

J.- GARANTÍA PROVISIONAL.

5% del presupuesto base de licitación (IGIC excluido).

Complementaria: SI, 5% del presupuesto base de licitación (en caso de presunción de anormalidad).

GARANTÍA DEFINITIVA.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS.

M.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

N.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

Ñ.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

SUJETOS A JUICIO DE VALOR (CUALITATIVOS)	PORCENTAJE: 0 %
SUJETOS A FÓRMULA MATEMÁTICA (CUANTITATIVOS)	PORCENTAJE: 100 %

O.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SOCIALES	De conformidad con la cláusula 24.3 del presente pliego
MEDIOAMBIENTALES	De conformidad con la cláusula 24.3 del presente pliego





P.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D..... con D.N.I. nº
..... ,
..... mayor con domicilio en
de edad,
....., enterado
del pliego de cláusulas
administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que
han de regir la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, y aceptando
íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre

..... (propio o de la/s persona/s o
entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de
referencia aplicando los siguientes descuentos:



Artículo 1. SUMINISTRO DE GASÓLEO A:

Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta €/litro
vigente en las estaciones o depósitos homologados de su
propiedad o gestionadas por las mismas, en el momento del
suministro:_%

Descuento ofertado (en letra):



Artículo 2. SUMINISTRO DE GASOLINA DE AUTOMOCIÓN DE 95 Y 98
OCTANOS:

Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta al
público €/litro vigente en las estaciones o depósitos
homologados de su propiedad o gestionadas por las mismas,
dentro del Término Municipal de Betancuria, en el momento del
suministro:_%

Descuento ofertado (en letra):



Lugar, fecha y firma de la licitadora.

Nota: Las cifras porcentuales ofertadas deberán reflejarse en número y letras.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DON/DOÑA....., con
[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF
INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES
EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA

FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES
PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de
....., con, en virtud de poder otorgado ante el
Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Ilustre Ayuntamiento de
Betancuria, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos
medios], para la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE
AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE BETANCURIA.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. -

.....
Yo ostento debidamente la representación de la
empresa en cuyo nombre hago la oferta.

.....
Yo dicha empresa goza de plena capacidad jurídica
y de obrar y está válidamente constituida.

.....
Yo tiene la solvencia exigida para contratar por el
pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la
presente contratación.

.....
Yo no está incurso en causa de prohibición para
contratar con la Administración Pública.

.....
Yo la empresa licitadora dispone de las
autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es



propia.

€€€€€€€€e, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusula 24.3 del PCAP.

[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto:

€€€€€€€€e las empresas [relacionarlas] se comprometen a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:

€€€€€€€€e la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SEGUNDO. - Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Lugar, fecha y firma del declarante.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN
PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, EXPEDIENTE: 912/2019**

OBJETO DEL CONTRATO



El objeto del presente contrato es el suministro de combustibles Gasóleo A y gasolina de 95 y 98 octanos para los vehículos y maquinaria titularidad del Ayuntamiento de Betancuria, según se describe en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



Las empresas que resulten adjudicatarias como consecuencia del procedimiento de licitación objeto del presente pliego tendrán la obligación de facilitar el suministro de los combustibles a todos los vehículos municipales y máquinas del Ayuntamiento de Betancuria en los términos contenidos en este pliego y en las condiciones que regula la normativa vigente en materia de combustibles y su suministro.

RACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES

Los tipos de combustible objeto de contrato constituyen cada uno y por si mismo, prestaciones absolutamente diferenciadas del resto, puesto que cada lote hace referencia a un tipo de combustible con diferente aplicación en función del vehículo o máquina y por consiguiente, constituyen una necesidad funcional concreta a satisfacer (art. 99 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), tal y como se indica a continuación, y de tal manera que cada licitador podrá optar por uno o los dos lotes:

-  Lote 1.- Suministro de Gasóleo A
-  Lote 2.- Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos

Los productos objeto de la licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para el consumo en general, y cumplirán las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 290/2015,17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo o cualquier otra normativa reguladora de la materia que pudiera estar en vigencia durante el periodo de desarrollo del contrato.

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La Empresa Adjudicataria tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria cuya gestión es responsabilidad del ayuntamiento de Betancuria, así como otros suministros especiales municipales, en todas las estaciones de servicio detalladas en su oferta.

Es requisito indispensable que las empresas adjudicatarias dispongan de al menos un depósito con surtidor de suministro homologados para cada tipo de combustible y situado a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco





Urbano del Municipio de Betancuria y que se encuentre abierto al menos de lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas y los domingos de 8:00 a 15:00 horas.

SISTEMA DE CONTROL DE REPOSTAJE.

La empresa adjudicataria Incorporará sin coste alguno para la administración un sistema de control mediante tarjetas de banda magnética con las siguientes características:

Las tarjetas se confeccionarán conforme a las normas correspondientes, con el diseño e imagen apropiada y suficiente dificultad de falsificación.

Será única y codificada para cada vehículo, y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al reportaje de carburante.

Contendrá los siguientes datos: Compañía suministradora, número de tarjeta, fecha de caducidad y matrícula del vehículo autorizado.

En cada repostaje se utilizará la tarjeta magnética y la Estación de servicio donde se efectúe formalizará por duplicado un recibo del producto repostado en el que figurarán los datos siguientes: Compañía suministradora, razón social, C.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro e importe total, así como cualquier otro dato solicitado por el ayuntamiento.

Un ejemplar de este recibo quedará en poder del conductor del vehículo y el otro en la propia estación suministradora, debiendo constar en ambos la firma del expendedor y del funcionario o empleado que reposta.

La empresa adjudicataria facilitará tarjetas comodín para el repostaje de suministro especiales (combustibles para grupo electrógenos, suministros puntuales, etc). El Ayuntamiento de Betancuria autorizará la confección de estas fijando su número y servicio a que se asigna cada una.

La empresa contratada comprobará que la matrícula del vehículo a repostar coincide con la consignada tarjeta de forma fiable.

El Ayuntamiento de Betancuria comunicará a la empresa adjudicataria las solicitudes de nuevas tarjetas por alta de vehículos y en su caso, las bajas en el suministro por baja del vehículo o pérdida/sustracción de la tarjeta.

ANEXO 1. GASÓLEO A SUMINISTRADO EN ESTACIONES DE SERVICIO.

Consiste en el suministro de Gasóleo de automoción. Gasóleo A suministrado en los surtidores de las estaciones de servicio que el suministrador posea a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria.



La empresa que resulte adjudicataria del presente lote tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento que consumen este tipo de combustible en todas las estaciones de que disponga que reúnan las condiciones expuestas, adjuntando a la documentación de la licitación la relación de estas.

En el momento de la firma del contrato el Ayuntamiento facilitará una relación detallada del parque de vehículos y maquinaria que consumen este tipo de combustible.



TE 2. GASOLINA DE AUTOMOCIÓN: GASOLINA DE 95 Y 98 OCTANOS.

Consiste en el suministro de Gasolina de automoción: gasolina 95 octanos y gasolina 98 octanos suministrado en los surtidores de las estaciones de servicio que el suministrador posea a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde del Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria.

La empresa que resulte adjudicataria del presente lote tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento que consumen este tipo de combustible en todas las estaciones de que disponga que reúnan las condiciones expuestas, adjuntando a la documentación de la licitación la relación de estas.

En el momento de la firma del contrato el Ayuntamiento facilitará una relación detallada del parque de vehículos y maquinaria que consumen este tipo de combustible.



PRECIO DEL COMBUSTIBLE

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje de descuento por litro suministrado en cada tipo de combustible sobre el precio de venta al público vigente en cada momento. El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el momento del suministro

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, se aplicará,





automáticamente y durante el tiempo de vigencia del contrato resultante, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al fijado como consecuencia del contrato resultante de la presente licitación.

Se incluyen en el concepto de promoción del párrafo anterior los descuentos correspondientes a las tarjetas corporativas de la empresa, que igualmente serán de aplicación inmediata a los precios aplicados por el combustible al Ayuntamiento, en caso de ser inferiores al precio resultante de aplicar el descuento ofertado y constituyente del contrato.

VOLUMEN APROXIMADO DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR

Como estimación, el volumen en litros de combustible consumido durante el último año asciende a las siguientes cifras aproximadas, distribuido en dos lotes:

LOTE	SUMINISTRO	CONSUMO ANUAL
LOTE 1	GASÓLEO A	16.150 litros
LOTE 2	GASOLINA DE 95 Y 98 OCTANOS	2.850 litros

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato será aproximadamente de 87.434 €, en base a los precios medios de suministro estimados en la zona según el siguiente cuadro:

LOTE	SUMINISTRO	CANTIDAD	VALOR EST.
LOTE 1	GASÓLEO A	64.600 L	72.482 €
LOTE 2	GASOLINA 95 Y 98	11.400 L	14.952 €
VALOR TOTAL ESTIMADO			87.434 €

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales con relación a las exenciones de operaciones interiores y tipos impositivos del IGIC.

DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración máxima del contrato será de DOS AÑOS (2 años), desde la formalización del mismo, o hasta cubrir el importe de este, prorrogable en dos años (2 años) más de forma consecutiva.





En Betancuria, a 09 de septiembre de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Es preciso suministrar combustible Gasóleo A y Gasolina de 95 y 98 octanos a la maquinaria y vehículos que conforman el parque móvil del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, a fin de racionalizar el gasto, y ejercer un mayor control sobre el consumo de combustible a través de la unificación del suministro.

De esta forma, dada la carencia de un suministrador propio del Ayuntamiento y la falta de los medios técnicos necesarios para realizarlo, se propone realizar su contratación.

Queda acreditado que la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad para del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria, convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato y que seguidamente se exponen.

QUINTO. Aprobar el gasto correspondiente:
43.717,00 €

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SÉPTIMO. Invitar a las siguientes empresas a participar en el procedimiento y a que presenten sus ofertas:

—Gasolinera De Antigua. S.L. CIF B7619119106. Cruce De Pozo Negro Km 22,5 CP 25630. Antigua (Las Palmas).

—Estación de Servicio Repsol, Casillas del Ángel, 132, 35611, Las Palmas.

No existen más empresas que cumplan con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que según dispone la cláusula 23.7, la contratista deberá estar situada a una distancia recorrida, por carretera asfaltada y accesible, inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria, de lo contrario la contratación con una empresa más alejada no resultaría económicamente viable por el coste que supondría el simple hecho de acudir a repostar.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA MEDIANTE NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. EXPEDIENTE: 912/2019





OBJETO

Constituye el objeto del presente pliego la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

El objeto del contrato consiste en suministrar combustible Gasóleo A y Gasolina de 95 y 98 octanos a la maquinaria y vehículos que conforman el parque móvil del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, a fin de racionalizar el gasto, y ejercer un mayor control sobre el consumo de combustible a través de la unificación del suministro.

El contrato de suministros comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

09100000-0: Combustibles

Codificación Clasificación Estadística de
Productos por Actividades (CPA): 19.20.26:
Gasóleos.

19.20.21: Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN EN LOTES

Las prestaciones objeto de contrato se adjudicarán por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

LOTE 1	Suministro de Gasóleo A.
LOTE 2	Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos.

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote. En ningún caso se admitirán dos o más ofertas cuando incorporen los mismos lotes.

Cada lote constituirá un contrato.



IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es el Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.





El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, es la Junta de Gobierno Local, por expresa delegación del Sr. Alcalde-Presidente, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

  mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria: [http:// www.aytobetancuria.org/](http://www.aytobetancuria.org/) o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el sitio web:

https://contrataciondelestado.es/wps/myportal!/ut/p/b1/hY3NDsFAFEafpQ8g97adztRy6K9QRhmd2TQNjUyjCCJ4eiW2-HZfcnlOaFA2ZczzCHN9KEDvq6vZVhdz2Fc7UKA1K7kMBU_7LsbzWYjOYM4oiabdRZBtdTOtedQbWECBpMwb_zhZ5yfRsBwwAb9ngXDsc9-WkQj54JoKqaxXR9OvXnRg1SGqQ_DL0P436DfiuUMiR3JG8zRGTJMoGC9tD2OHfoAfiSw5tDW02vRUgQ3hlvUEI_02Mg!!/dl4/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=lyINBRMiPyw/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPUOEPerfilCompDetalle.jsp/428158070622/-/



REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley







7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

 el Decreto 97/2014 por el que se regulan Operaciones de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera en territorio español.

 el Decreto 290/2015, 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

 Jurisdicción competente y Recursos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.





Computo de plazos

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).



En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de prescripciones técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.



En desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



La Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.



RESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO



Resupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS (43.717,00 €).



Ítem 1: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (36.241,00 euros).



Ítem 2: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (7.476,00 euros).

Nota: Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 f) y 52 f) bis de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales con relación a las exenciones de





operaciones interiores y tipos impositivos del IGIC.

A efectos de cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

1:	Costes directos: 35.153,77 €
	Costes indirectos: 1.087,23 €
2:	Costes directos: 7.251,72 €
	Costes Indirectos: 224,28 €

El presupuesto de licitación de cada uno de los lotes se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Valor estimado del Contrato

Valor estimado del contrato asciende a OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (87.434,00 €), IGIC excluido, distribuido por lotes de la manera siguiente:

Lote 1: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (72.482,00 euros).

Lote 2: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (14.952,00 euros).

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

LOTE 1:

Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de duración principal del contrato: 36.241,00 €.

Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de prórroga del contrato: 36.241,00 €.

LOTE 2:



Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los suministros y dos (2) años de duración principal del contrato: 7.476,00 €.



Importe del contrato, IGIC excluido, para la totalidad de los



suministros y dos (2) años de prórroga del contrato: 7.476,00 €.

Precio del Contrato

 1.  El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.



 2.  El precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte del bien a suministrar hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación necesarios para la ejecución del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 9201 22103 denominación: Administración General. Combustibles y Carburantes , por los siguientes importes:


 Presupuesto neto de licitación: 43.717,00 euros.
 concepto de IGIC (0%): 0 euros.
- Total: 43.717,00 euros.

De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado segundo, de la LCSP, la adjudicación del contrato queda condicionada a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar los gastos que se deriven del contrato.

REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2)






AÑOS, a contar desde la formalización del contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado periódicamente por un plazo máximo de DOS (2) AÑOS más de forma consecutiva. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La prestación del suministro, por tanto, tendrá un plazo máximo de duración de CUATRO (4) AÑOS, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación. (art. 29.4 LCSP).

 obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Capacidad de Obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, conforme lo establecido en el artículo 159.4.a) y la Disposición final decimosexta, de LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de





los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.



Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, conforme lo establecido en el artículo 159.4.a) y la Disposición final decimosexta, de LCSP.



Solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de suministros, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 9.3.1 y 9.3.2 del presente pliego.



  Solvencia económica y financiera

  Medios para acreditar la solvencia.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación para cada uno de los lotes.

  Acreción de los requisitos

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato para cada uno de los lotes, que se corresponde con las siguientes cantidades:

LOTE 1: 108.723,00 €

LOTE 2: 22.428,00 €

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

  Solvencia técnica y profesional

  Medios para acreditar la solvencia

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

  Acreción de los requisitos

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del





órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende para cada uno de los lotes, a las siguientes cantidades:

LOTE 1: 106.333,50 €

LOTE 2: 14.211,75 €



Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.




Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la



actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

 conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento negociado sin publicidad, en base a la Recomendación de la Comisión Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento negociado sin publicidad se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. Procedimiento de Adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, previsto en el artículo 168 LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características de los suministros.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.





2. Anuncio de Licitación

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante difundido a través de la página web de la corporación: <http://www.aytobetancuria.org/>, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, conforme al art. 159.3 LCSP.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.

3. Información a interesados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En relación a lo dictaminado en el artículo 326.1 de la LCSP no será necesario establecer mesa de contratación para el citado expediente de licitación.





Responderá a la Junta de Gobierno Local la tramitación del citado expediente de contratación.

GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Betancuria, con domicilio en C/ Juan de Bethencourt, N.º 6, Betancuria, C.P 35.600, en horario de 08:00 a 15:00 horas, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.



La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la










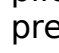
personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

  virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas por la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 6 de diciembre de 2018](#). De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Dado que el bien a suministrar está perfectamente definido, y no es posible variar los plazos ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante para la adjudicación, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte el precio más favorable para la Administración contratante, reflejado a través del mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio €/litro de venta al público, de la forma especificada en la cláusula 16 del presente pliego.


CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES


      ses para su redacción, presentación y efectos. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión








Europea.


 Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

 Las proposiciones constarán de UN ÚNICO SOBRE cerrado, firmado por la persona licitadora o persona que le represente, con indicación, en su exterior, de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

 Ayuntamiento de Betancuria podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

 Las empresas licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

 Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

 Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

 Contenido del SOBRE

 SOBRE ÚNICO

Documentación general y documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas.



Título del Contrato: "Contrato de suministros de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria, del Ayuntamiento de Betancuria".

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) _____



m
a



 €€€€€€€€  Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la persona licitadora o por quien ostente su representación, pudiendo obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es>



Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE)2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

 €€€€€€€€  Modelo de Declaración Responsable que se adjunta como Anexo II, de acuerdo con el artículo 159.4 c) LCSP, respecto a ostentar el licitador la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.



Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar contenidas en este pliego deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el mismo, en el supuesto de que de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas.

Además, en dicho sobre se incluirá la oferta redactada según el modelo Anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación





de fórmula matemática, establecido por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.



Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo: Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas (máximo 100 puntos).



Ponderación



EFICIENTES OFERTA ECONÓMICA:

En este apartado se valorará el mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta €/litro, que se le asignará como máximo 100 puntos.

El descuento ofertado será valorado aplicando la siguiente fórmula: $P = (PM * DO) / MD$

Donde:

P = Puntuación de la oferta.

PM = Puntuación máxima posible para este criterio (100 puntos). DO = Descuento de la oferta que se pretende puntuar.

MD = Mayor descuento de las ofertas presentadas.



CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de: las posiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.



Las posiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.



Las posiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Quando concorra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Quando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Quando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Quando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Quando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Quando el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y





documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



ahorro que permitan los suministros prestados.



soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar el producto.



innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar el producto.



respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.



la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de el órgano de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica





satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.



APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El órgano de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras que han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.



Una vez abiertas las proposiciones y concluido el acto público, el órgano de Contratación comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4/18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

A continuación, llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 16.2 del presente pliego,





acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 17.1 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.



JUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 20.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Para el caso que, de conformidad con la RECOMENDACIÓN 4/18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación:



Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán







presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.


Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

 Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Betancuria. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

 Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

 Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

 Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 9.3 del presente



Pliego.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo al órgano de contratación para que proceda a su calificación.

  Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.



  **GARANTIA DEFINITIVA**

  persona licitadora propuesta como adjudataria deberá acreditar dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía



definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

  garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el testimonio de conocimiento de firma, identidad, legitimación y capacidad suscrito por Notario.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.



En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

  acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse





mediante medios electrónicos.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

  La vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.



  podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

  **Inicio de Formalización del contrato.**



La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

  El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.



  El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



  La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las



instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.



  persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.



  persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.



  persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.



La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

  contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

  mismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

  adjudicatario dispondrá de un seguro por responsabilidad civil (por cada siniestro) con daños personales y/o materiales, con cobertura mínima de 150.000 euros durante la vigencia del contrato.

  el contrato se le adjudicó en virtud de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 17.1 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.



El contratista deberá disponer de, al menos, un depósito con surtidor de suministro homologados para cada tipo de combustible y situado a una distancia recorrida, por carretera asfaltada y accesible, inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria, y que se encuentre abierto al menos de lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas y los domingos de 8:00 a 15:00 horas.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts.197 y 300.4 LCSP).

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.


Además, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:


El adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto del suministro contratado.


La empresa adjudicataria, en caso de resultar adjudicataria deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual, con todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad




y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

 particular, se asumirá como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria a aplicar a la plantilla necesaria para la ejecución del contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

 empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo, y a establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 contratista cumplirá con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con discapacidad si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as o, en su caso, con la obligación de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

 la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.





La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Si el suministro se ha ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la realización del objeto del contrato.

Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Por cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Todo lo contenido en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

DERECHOS AL CONTRATISTA

La persona contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El pago se realizará dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a partir de la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite la realización del contrato, si éste es conforme al mismo y se haya efectuado el suministro. Las facturas se





presentarán individualmente, y debe estar referida al suministro mensual de combustible.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000€, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria y por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación. El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.



Una prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado Correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de







dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.


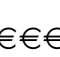
Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.


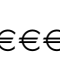
El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

  contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cumplimiento de plazos

 €€€€€€  contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego.

 €€€€€€  llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

El cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que la contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida en supuestos de incumplimientos muy graves, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CONTRATACIÓN


La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursas en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones







Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

 Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

 El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

 Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

CESIÓN EN LA PERSONA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el





contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.



Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda).

  Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

SPENSIÓN DEL CONTRATO





Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

SOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.



La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PLAZO DE GARANTÍA

35.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) MES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona contratista.



  Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se deriven de los suministrados realizados, con independencia de las



consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

  el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

En el supuesto de recepción parcial del suministro, no se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía.

Transcurridos SEIS (6) MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.





CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

A.- PODER ADJUDICADOR.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria
PERFIL DEL CONTRATANTE	http:// www.aytobetancuria.org/

Contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Betancuria.

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

C.- DIVISIÓN EN LOTES.

LOTE 1: Suministro de Gasóleo A.

LOTE 2: Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos.

CPV 00000-0: Combustibles.

D.- CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).

E.- CODIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPA).

0.26: Gasóleos.

0.21: Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación.

F.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO): 43.717,00 €	TIPO IGIC APLICABLE: *0% IMPORTE IGIC: 0,00 €	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO): 43.717,00 €
LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 €	LOTE 1: 0,00 € LOTE 2: 0,00 €	LOTE 1: 36.241,00 € LOTE 2: 7.476,00 €
TOTAL: 43.717,00 €	TOTAL: 0,00 €	TOTAL: 43.717,00 €
	* Artículos 52 f) y 52 f) bis de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas	





	administrativas y fiscales de Canarias.	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Denominación:	

G.- VALOR ESTIMADO.

	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)	36.241,0 0 €	7.476,0 0 €	43.717,00 €
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido)	0 €	0 €	0€
Prórroga (IGIC excluido)	AÑOS: 2	36.241,0 0 €	7.476,0 0 €
			43.717,00 €

TOTAL VALOR ESTIMADO	72.482,00 €	14.952,00 €	87.434,00 €
-----------------------------	----------------	----------------	----------------

Plazo de duración del Contrato: DOS (2) AÑOS
PLAZO DE DURACIÓN.
 PRORROGA: SI, DOS (2) AÑOS

I.- TRAMITACIÓN.

ORDINARIA
Procedimiento de Adjudicación NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

J.- GARANTÍA PROVISIONAL.

5% del presupuesto base de licitación (IGIC excluido).

COMPLEMENTARIA: SI, 5% del
presupuesto base de licitación (en caso de presunción de anormalidad).

GARANTÍA DEFINITIVA.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS.





M.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.



N.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

Ñ.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

SUJETOS A JUICIO DE VALOR (CUALITATIVOS)	PORCENTAJE: 0 %
SUJETOS A FÓRMULA MATEMÁTICA (CUANTITATIVOS)	PORCENTAJE: 100 %

O.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SOCIALES	De conformidad con la cláusula 24.3 del presente pliego
MEDIOAMBIENTALES	De conformidad con la cláusula 24.3 del presente pliego



P.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D..... con D.N.I. nº
.....,
....., mayor con domicilio en
de edad,
....., enterado
del pliego de cláusulas
administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que
han de regir la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, y aceptando
íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre

..... (propio o de la/s persona/s o
entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de
referencia aplicando los siguientes descuentos:





Parte 1. SUMINISTRO DE GASÓLEO A:

Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta €/litro vigente en las estaciones o depósitos homologados de su propiedad o gestionadas por las mismas, en el momento del suministro:_%

Descuento ofertado (en letra):



Parte 2. SUMINISTRO DE GASOLINA DE AUTOMOCIÓN DE 95 Y 98 OCTANOS:

Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta al público €/litro vigente en las estaciones o depósitos homologados de su propiedad o gestionadas por las mismas, dentro del Término Municipal de Betancuria, en el momento del suministro:_%

Descuento ofertado (en letra):

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

Nota: Las cifras porcentuales ofertadas deberán reflejarse en número y letras.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DON/DOÑA....., con
[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA

FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de], con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO



DE BETANCURIA.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. -

€€€€€€€€ Yo ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.

€€€€€€€€ Yo dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.

€€€€€€€€ Yo tiene la solvencia exigida para contratar por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

€€€€€€€€ Yo no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública.

€€€€€€€€ Yo la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

€€€€€€€€ Yo, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusula 24.3 del PCAP.

[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto:

€€€€€€€€ Yo las empresas [relacionarlas] se comprometen a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:

€€€€€€€€ Yo la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SEGUNDO. - Asimismo, declaro expresamente que en la oferta





presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Lugar, fecha y firma del declarante.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN
PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, EXPEDIENTE: 912/2019**

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de combustibles Gasóleo A y gasolina de 95 y 98 octanos para los vehículos y maquinaria titularidad del Ayuntamiento de Betancuria, según se describe en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las empresas que resulten adjudicatarias como consecuencia del procedimiento de licitación objeto del presente pliego tendrán la obligación de facilitar el suministro de los combustibles a todos los vehículos municipales y máquinas del Ayuntamiento de Betancuria en los términos contenidos en este pliego y en las condiciones que regula la normativa vigente en materia de combustibles y su suministro.

CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES

Los tipos de combustible objeto de contrato constituyen cada uno y por si mismo, prestaciones absolutamente diferenciadas del resto, puesto que cada lote hace referencia a un tipo de combustible con diferente aplicación en función del vehículo o máquina y por consiguiente, constituyen una necesidad funcional concreta a satisfacer (art. 99 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), tal y como se indica a continuación, y de tal manera que cada licitador podrá optar por uno o los dos lotes:

- 1.- Suministro de Gasóleo A
- 2.- Suministro de Gasolina de automoción de 95 y 98 octanos

Los productos objeto de la licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para el consumo en general, y cumplirán las normas o preceptos legales específicos que





permitan su venta normal al público.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 290/2015,17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo o cualquier otra normativa reguladora de la materia que pudiera estar en vigencia durante el periodo de desarrollo del contrato.



CONDICIONES DEL SUMINISTRO



La Empresa Adjudicataria tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria cuya gestión es responsabilidad del ayuntamiento de Betancuria, así como otros suministros especiales municipales, en todas las estaciones de servicio detalladas en su oferta.



Es requisito indispensable que las empresas adjudicatarias dispongan de al menos un depósito con surtidor de suministro homologados para cada tipo de combustible y situado a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria y que se encuentre abierto al menos de lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas y los domingos de 8:00 a 15:00 horas.



SISTEMA DE CONTROL DE REPOSTAJE.

La empresa adjudicataria Incorporará sin coste alguno para la administración un sistema de control mediante tarjetas de banda magnética con las siguientes características:

  Las tarjetas se confeccionarán conforme a las normas correspondientes, con el diseño e imagen apropiada y suficiente dificultad de falsificación.

  Será única y codificada para cada vehículo, y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al repostaje de carburante.

  Contendrá los siguientes datos: Compañía suministradora, número de tarjeta, fecha de caducidad y matrícula del vehículo autorizado.

  En cada repostaje se utilizará la tarjeta magnética y la Estación de servicio donde se efectúe formalizará por duplicado un recibo del producto repostado en el que figurarán los datos siguientes: Compañía suministradora, razón social, C.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro e importe total, así como cualquier otro dato solicitado por el ayuntamiento.





Un ejemplar de este recibo quedará en poder del conductor del vehículo y el otro en la propia estación suministradora, debiendo constar en ambos la firma del expendedor y del funcionario o empleado que repostará.

La empresa adjudicataria facilitará tarjetas comodín para el repostaje de suministros especiales (combustibles para grupo electrógenos, suministros puntuales, etc). El Ayuntamiento de Betancuria autorizará la confección de estas fijando su número y servicio a que se asigna cada una.

La empresa contratada comprobará que la matrícula del vehículo a repostar coincide con la consignada tarjeta de forma fiable.

El Ayuntamiento de Betancuria comunicará a la empresa adjudicataria las solicitudes de nuevas tarjetas por alta de vehículos y en su caso, las bajas en el suministro por baja del vehículo o pérdida/sustracción de la tarjeta.

CONTE 1. GASÓLEO A SUMINISTRADO EN ESTACIONES DE SERVICIO.

Consiste en el suministro de Gasóleo de automoción. Gasóleo A suministrado en los surtidores de las estaciones de servicio que el suministrador posea a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria.

La empresa que resulte adjudicataria del presente lote tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento que consumen este tipo de combustible en todas las estaciones de que disponga que reúnan las condiciones expuestas, adjuntando a la documentación de la licitación la relación de estas.

En el momento de la firma del contrato el Ayuntamiento facilitará una relación detallada del parque de vehículos y maquinaria que consumen este tipo de combustible.

CONTE 2. GASOLINA DE AUTOMOCIÓN: GASOLINA DE 95 Y 98 OCTANOS.

Consiste en el suministro de Gasolina de automoción: gasolina 95 octanos y gasolina 98 octanos suministrado en los surtidores de las estaciones de servicio que el suministrador posea a una distancia recorrida por carretera asfaltada y accesible inferior a 20 Km, medida desde el Centro del Casco Urbano del Municipio de Betancuria.

La empresa que resulte adjudicataria del presente lote tendrá la obligación de atender a todos y cada uno de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento que consumen este tipo de combustible en todas las estaciones de que disponga que reúnan las condiciones expuestas, adjuntando a la documentación de la licitación la relación de estas.



En el momento de la firma del contrato el Ayuntamiento facilitará una relación detallada del parque de vehículos y maquinaria que consumen este tipo de combustible.

PRECIO DEL COMBUSTIBLE

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje de descuento por litro suministrado en cada tipo de combustible sobre el precio de venta al público vigente en cada momento. El precio se establecerá en Euros/litros con tres decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

Por tanto, el precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el momento del suministro

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, se aplicará, automáticamente y durante el tiempo de vigencia del contrato resultante, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al fijado como consecuencia del contrato resultante de la presente licitación.

Se incluyen en el concepto de promoción del párrafo anterior los descuentos correspondientes a las tarjetas corporativas de la empresa, que igualmente serán de aplicación inmediata a los precios aplicados por el combustible al Ayuntamiento, en caso de ser inferiores al precio resultante de aplicar el descuento ofertado y constituyente del contrato.

VOLUMEN APROXIAMDO DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR

Como estimación, el volumen en litros de combustible consumido durante el último año asciende a las siguientes cifras aproximadas, distribuido en dos lotes:

LOTE	SUMINISTRO	CONSUMO ANUAL
LOTE 1	GASÓLEO A	16.150 litros
LOTE 2	GASOLINA DE 95 Y 98 OCTANOS	2.850 litros

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO





El valor estimado del contrato será aproximadamente de 87.434 €, en base a los precios medios de suministro estimados en la zona según el siguiente cuadro:

LOTE	SUMINISTRO	CANTIDAD	VALOR EST.
LOTE 1	GASÓLEO A	64.600 L	72.482 €
LOTE 2	GASOLINA 95 Y 98	11.400 L	14.952 €
VALOR TOTAL ESTIMADO			87.434 €

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales con relación a las exenciones de operaciones interiores y tipos impositivos del IGIC.

RACIÓN DEL CONTRATO

La duración máxima del contrato será de DOS AÑOS (2 años), desde la formalización del mismo, o hasta cubrir el importe de este, prorrogable en dos años (2 años) más de forma consecutiva.

En Betancuria, a 09 de septiembre de 2019.

Asuntos de urgencia. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento





Con respecto al expediente relativo a la aprobación de factura, por importe de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (26.350,10), en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, se incoó el correspondiente expediente.

Con fecha 24 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro FACE, la factura KQ0006524/321, por cuantía de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (26.350,10), adquisición vehículo eléctrico 9061KZB.

A la vista de los informes emitidos y obrantes en el expediente, de la propuesta de Secretaría, y examinada la documentación aportada, y teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución N.º 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta factura.

Registro de Entrada:	Datos de la Factura:
Punto de Entrada: FACE	Proveedor: JUAN TOLEDO
Id. del Punto de Entrada: FACE	NIF:B35206101
Fecha y Hora: 13/09/2019, A LAS 13:20:15	Fecha de Expedición: 24/07/2019
Nº de Registro Administrativo: 2019000778	Nº de Factura: KQ0006524/321
	Importe (Impuestos incluidos): 26.350,10 €
	Concepto: VEHÍCULO ELÉCTRICO. 9061 KZB

SEGUNDO. Acordado el reconocimiento de la obligación por la Junta de



Gobierno Local, remitir la misma a Intervención para que se proceda al pago de la misma con cargo a la aplicación presupuestaria 425 214, del Presupuesto 2019.

Asuntos de urgencia. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



Con respecto al expediente relativo a la aprobación de factura, por importe de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (26.350,10), en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, se incoó el correspondiente expediente.

Con fecha 24 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro FACE, la factura KQ0006525/322, por cuantía de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (26.350,10), adquisición vehículo eléctrico 9486KZB.

A la vista de los informes emitidos y obrantes en el expediente, de la propuesta de Secretaría, y examinada la documentación aportada, y teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con los informes emitidos se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta factura.

Registro de Entrada:	Datos de la Factura:
Punto de Entrada: FACE	Proveedor: JUAN TOLEDO
Id. del Punto de Entrada: FACE	NIF:B35206101
Fecha y Hora: 14/06/2019, A LAS 13:18:57	Fecha de Expedición: 24/07/2019
Nº de Registro Administrativo: 2019000777	Nº de Factura: KQ000652/322
	Importe (Impuestos incluidos): 26.350,10 €
	Concepto: VEHÍCULO ELÉCTRICO. 9486 KZB





SEGUNDO. Acordado el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local, remitir la misma a Intervención para que se proceda al pago de la misma con cargo a la aplicación presupuestaria 425 214, del Presupuesto 2019.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

No se presentaron asuntos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

No se presentaron ruegos, ni preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

